



ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

02 de octubre de 2018
R-221-2018

Señoras y señores
Vicerrectoras (es)
Decanas (os) de Facultad
Decano del Sistema de Estudios de Posgrado
Directoras (es) de Escuelas
Directoras (es) de Sedes y Recintos Universitarios
Directoras (es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones
Experimentales
Directoras (es) de Programas de Posgrados
Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Para su información y la del personal a su cargo, les comunicamos el punto 1 del acuerdo tomado en el Consejo Universitario, N.º 6223, artículo 10, celebrada el 25 de setiembre de 2018.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5287, artículo 2, del 17 de setiembre del 2008, aprobó el *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, instancia que ejerce las funciones de auditoría interna en la Universidad de Costa Rica¹.
2. Los artículos 30 y 31 del *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria* disponen:

ARTÍCULO 30. El Contralor o la Contralora y el Subcontralor o la Subcontralora serán nombrados por el Consejo Universitario, de conformidad con el Estatuto Orgánico, en votación secreta y por los votos de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.

El Consejo Universitario realizará una evaluación periódica de su desempeño con criterios técnicos propios del puesto que ocupan dichas personas.

ARTÍCULO 31. El Contralor o la Contralora y el Subcontralor o Subcontralora pueden ser removidos de sus cargos, por los votos de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Consejo Universitario, previo

1. La Universidad de Costa Rica cuenta desde el año 1963 con una auditoría interna.



R-221-2018

Página 2 de 51

levantamiento del expediente que demuestre una causa justa. Esta decisión será informada a la Contraloría General de la República.

3. La Contraloría General de la República, en los oficios N.^{os} DAGJ-0133-2009, del 29 de enero de 2009, y DFOE-SOC-0911, del 24 de octubre de 2012, denegó la aprobación del *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, por estimar que no es claro ni se encuentra acorde con la *Ley General de Control Interno*, N.^o 8292, principalmente lo dispuesto en los artículos 30 y 31, antes mencionados.
4. La Contraloría General de la República remitió a la Dirección del Consejo Universitario el oficio N.^o DFOE-SOC-0763, del 31 de julio de 2017, en el que se señala que, a la fecha, las modificaciones solicitadas en los oficios N.^{os} DAGJ-0133-2009 y DFOE-SOC-0911 no han sido incorporadas en el *Reglamento Organizativo de la Oficina de la Contraloría Universitaria*. A la vez, expone que dicho reglamento carece de eficacia. También, se ordena al Consejo Universitario que, en un plazo máximo de treinta días, remita al máximo órgano contralor el *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, para proceder al trámite correspondiente. Este deberá estar de conformidad con la *Ley General de Control Interno*, N.^o 8292.
5. La Dirección del Consejo Universitario remitió a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional el asunto para el análisis y dictamen correspondiente (CAUCO-P-17-006, del 4 de agosto del 2017). Este caso subsume el pase CAUCO-P-17-007, del 31 de agosto de 2017.
6. El Consejo Universitario, en la sesión N.^o 6113, artículo 4, del 7 de setiembre de 2017, analizó el oficio N.^o DFOE-SOC-0763, del 31 de julio de 2017, remitido por la Contraloría General de la República, así como la modificación de los artículos 30 y 31 del *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, presentada por la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional². Al respecto, acordó:
 1. *Aprobar la redacción de los artículos 30 y 31 del Reglamento Organizativo de la Oficina de la Contraloría Universitaria elaborada por la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, con el insumo brindado por la Contraloría Universitaria, para que dichos artículos se lean de la siguiente manera.*

ARTÍCULO 30. *El Contralor o la Contralora y el Subcontralor o la Subcontralora serán nombrados por el Consejo Universitario a tiempo completo y por plazo indefinido, si así lo deciden, en votación secreta, al menos las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. El*

2. La propuesta se presentó en el dictamen CAUCO-DIC-17-011, del 4 de setiembre de 2017.



R-221-2018

Página 3 de 51

nombramiento se realizará mediante concurso público, de conformidad con la normativa vigente. El expediente y la terna se remitirán a la Contraloría General de la República para el aval respectivo, previo al nombramiento.

ARTÍCULO 31. El Contralor o la Contralora y el Subcontralor o la Subcontralora pueden ser removidos o suspendidos de sus cargos, si así lo deciden, en votación secreta, al menos las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Consejo Universitario; esto, por causa justa y conforme a la normativa vigente. Previo a tomar el acuerdo de la suspensión o remoción del Contralor o la Contralora, y el Subcontralor o la Subcontralora, se debe contar con el dictamen favorable de la Contraloría General de la República en cuanto al procedimiento seguido.

- 2. Remitir, por medio de la Dirección del Consejo Universitario, a la Contraloría General de la República, el Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria, para que esta señale si cumple con lo solicitado en el oficio N.º DFOE-SOC-0763, del 31 de julio de 2017, y modificar la norma, según el procedimiento y los plazos establecidos en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.*
- 3. Solicitar a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, de contar con el aval de la Contraloría General de la República para la modificación al Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria, que presente al plenario, en forma prioritaria, la propuesta de reforma de este reglamento para que se proceda a publicar en consulta a la comunidad universitaria.*
- 7. La Contraloría General de la República remitió a la Dirección del Consejo Universitario el oficio N.º DFOE-SOC-1210, del 17 de noviembre de 2017. En ese oficio el máximo órgano contralor denegó, una vez más, la aprobación del reglamento de cita y se ordenó al Consejo Universitario remitir “el Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria, modificado integralmente y acorde a lo regulado en la Ley General de Control Interno”. La Dirección del Consejo Universitario, por medio del oficio CU-21-2018, del 10 de enero de 2018, informó al órgano contralor que la reforma del reglamento se retomaría con carácter prioritario en el mes de febrero.*
- 8. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, por medio del oficio CU-191-2018, del 20 de febrero de 2018, solicitó a la Oficina de Contraloría Universitaria una propuesta de reforma integral del Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria, de conformidad con lo solicitado por la Contraloría General de la República y acorde a la Ley General de Control Interno.*



R-221-2018

Página 4 de 51

9. La Oficina de Contraloría Universitaria, en calidad de especialista en la materia, remitió una propuesta de reforma integral del reglamento, a manera de insumo, para ser analizada en el seno de la Comisión. La propuesta incorpora modificaciones que corrigen las inconsistencias del reglamento expresadas en los oficios de la Contraloría General de la República³, y ajustan la norma a lo dispuesto en la *Ley General de Control Interno* (OCU-220-2018, del 11 de mayo de 2018).
10. La Comisión estimó pertinentes las modificaciones incorporadas al reglamento por la Oficina de Contraloría Universitaria pues ellas cumplen lo solicitado por la Contraloría General de la República⁴, subsanan los vacíos mencionados por el máximo órgano contralor respecto a la *Ley General de Control Interno*, y, a la vez, coadyuva en la aprobación del *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*.
11. La reforma propuesta es integral e incorpora cambios en todo el cuerpo normativo. En este sentido, se renumera, asigna un nombre, modifica el contenido y cambia el orden de los artículos; además, se incorporan cuatro nuevos artículos (25, 34, 37 y 40) y se ajusta la redacción en algunos casos; asimismo, se incorpora el tratamiento de género en todo el reglamento. En cuanto a la estructura, la propuesta contempla seis capítulos⁵ en los que se modifica el nombre, orden y contenido respecto a la norma vigente. También, se eliminan los transitorios uno y tres, y se modifica el dos, al agregar un nuevo artículo que establece la vigencia y las derogatorias.
12. La propuesta incorpora modificaciones específicas al reglamento vigente, que precisan ciertos aspectos en razón de las solicitudes efectuadas por la Contraloría General de la República, y a la vez refuerzan las funciones desarrolladas por la Contraloría Universitaria dentro de su ámbito de competencia y el adecuado ejercicio de la función de auditoría. A continuación se desglosan las principales modificaciones incorporadas por la Comisión.
 - a. En el alcance y ámbito de acción se establecen las responsabilidades de las personas físicas y jurídicas en relación con la colaboración que estas deben brindar a la gestión de la auditoría interna. Además, las materias (administración, control interno y temas afines a la gestión de recursos públicos), competencia (órganos administrativos y académicos) y límites (no comprende la evaluación del ejercicio de las funciones sustantivas) de

3. Cabe señalar que incorpora observaciones realizadas por las personas encargadas del análisis del reglamento por parte de la Contraloría General de la República, con las cuales se sostuvieron reuniones.

4. Oficio N.º DFOE-SOC-1210, del 17 de noviembre de 2017.

5. Véase anexo N.º 1.



R-221-2018

Página 5 de 51

- la Contraloría Universitaria. Asimismo, se amplía el marco normativo aplicable de esta oficina en el ejercicio de sus actividades, con la inclusión de nuevas funciones y principios orientadores. Lo anterior busca concordar la norma con la *Ley General de Control Interno*.
- b. En la estructura y organización de la Oficina de Contraloría Universitaria se establecen nuevas funciones a las personas que ocupan los puestos de contraloría y subcontraloría; en este último caso se definen de forma específica, debido a que en la norma vigente no se señalan claramente. En relación con estos cargos, se explicita lo concerniente al nombramiento, los requisitos para el nombramiento y lo relativo a la remoción; todo ello busca ajustar el reglamento a lo dispuesto en la *Ley General de Control Interno* y el *Código de Trabajo*, así como cumplir con lo solicitado por la Contraloría General de la República. Además, se aclara el compromiso que asume dicha oficina en el trámite de las denuncias y se establecen algunos criterios para el análisis de la denuncia. También, se amplían los conceptos de capacitación y gestión de la calidad y se incluyen contenidos mínimos que debe contener el informe de labores.
- c. Sobre el personal de auditoría, se especifica su conformación, las potestades y la protección que se debe dar a estas personas en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, se define claramente el deber de este personal de cumplir con las funciones, el ordenamiento jurídico y técnico aplicable, así como lo relativo a la confidencialidad de la información. En relación con la protección del personal de auditoría, se dispone el respaldo jurídico y técnico que se debe brindar. Asimismo, se incorporan prohibiciones para participar en órganos directores que resuelvan sobre procesos administrativos, al igual que en actividades político-electorales a nivel nacional. También, se regula la confidencialidad de los estudios y la forma en que se procesarán las faltas cometidas.
- d. La propuesta regula lo relativo a las solicitudes de servicio de auditoría y mantiene la autoridad técnica de la Contraloría Universitaria para analizar y decidir sobre los requerimientos en las solicitudes de servicio y de establecer mayor prioridad a las solicitudes del Consejo Universitario o de la Rectoría. En relación con la recepción de las denuncias, se incluyen aspectos de la *Ley General de Control Interno*, tales como la comunicación de la admisibilidad, los resultados emitidos, confidencialidad del denunciante y el contenido mínimo del procedimiento para el trámite de las denuncias.
- e. En cuanto a la atención de medios de comunicación y la emisión de los resultados de auditoría, se estimó pertinente que esta potestad deberá poseerla la contralora, el contralor o el personal debidamente autorizado.



R-221-2018

Página 6 de 51

Sobre la comunicación de resultados, se establece su trámite a la autoridad que posea la competencia para atender las recomendaciones y que, de no presentarse discrepancias y transcurridos los plazos, se consideran como aceptadas; esto es conveniente para aprovechar los resultados de los trabajos de auditoría, así como lograr agilidad y eficacia en el proceso de comunicación de resultados. Sobre el tema del acceso a los resultados, se incluye, de conformidad con lo dispuesto en la *Ley General de Control Interno*, lo relativo a la confidencialidad de los informes de auditoría. También se define la posibilidad de la Contraloría Universitaria de establecer criterios y plazos que determinen el alcance y facilitar el seguimiento de las acciones y recomendaciones. En este sentido, se incorpora la posibilidad que posee esa oficina de aceptar la interrupción de plazos ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito.

- f. La propuesta reglamentaria incorpora temas que, según el Consejo Universitario, debían corregirse en el *Procedimiento para la Comunicación de Resultados*⁶, en particular lo relativo a la comunicación de resultados y las discrepancias, entre otras. En este sentido, la Dirección de este Órgano Colegiado analizó la propuesta del procedimiento remitida por la Oficina de Contraloría Universitaria⁷ y realizó varias reuniones con funcionarios de esa oficina y concluyó que lo pertinente es incorporar en la reforma integral del reglamento una disposición para señalar lo correspondiente a la aprobación de este procedimiento por parte de la contralora o del contralor universitario y su publicación a la comunidad universitaria⁸. Al respecto, la Comisión estimó que la definición de cambios al *Procedimiento para la Comunicación de Resultados* es un asunto de naturaleza operativa y organizacional que no requiere ser aprobado por el Consejo Universitario. Asimismo, con ello se flexibiliza el trámite de posibles modificaciones en el futuro, ya que estas se realizarían en un nivel inferior y no se elevarían ante el Consejo Universitario.
- g. En relación con la colaboración del personal universitario y el deber de aprovechar los resultados del trabajo de la auditoría interna, la propuesta dispone regulaciones contenidas en la *Ley General de Control Interno*, tales como el apoyo a la persona que ejerce la función de auditoría y el deber de las autoridades y órganos universitarios de aprovechar el trabajo de la

6. Sesión N.º 5933, artículo 4, punto N.º 3, del 29 de setiembre de 2015. En esa sesión, el Consejo Universitario acordó "Solicitar a la Oficina de Contraloría Universitaria que revise y modifique el *Procedimiento para la Comunicación de Resultados (documento MG-4-P-04)*, en los siguientes aspectos (...)".

7. Oficio OCU-212-2017, del 25 de abril de 2017.

8. Esta disposición se incluyó en el artículo 40 de la propuesta.



R-221-2018
Página 7 de 51

Contraloría Universitaria, atender las recomendaciones y comunicar los resultados, al igual que la responsabilidad administrativa y civil del personal universitario que, injustificadamente, incumpla las responsabilidades en materia de control interno y de apoyo a la función de auditoría.

ACUERDA

1. Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la reforma integral del *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, tal como aparece a continuación.

Reglamento vigente	Propuesta de modificación
	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">Disposiciones Generales</p>
<p>ARTÍCULO 1. El presente Reglamento regula la organización, objetivos, funciones, obligaciones y potestades de la Oficina de Contraloría Universitaria, así como los deberes y responsabilidades del personal de la Oficina, en su labor.</p> <p>Además, regula aquellos deberes y responsabilidades que asume el personal universitario para facilitar el ejercicio de la función de auditoría interna y atender sus resultados, según corresponda.</p>	<p>ARTÍCULO 1. Alcance del reglamento</p> <p>Este reglamento regula los objetivos, funciones, organización, obligaciones y potestades de la Oficina de Contraloría Universitaria, así como los deberes y responsabilidades del personal de la Oficina.</p> <p>Además, regula aquellos deberes y responsabilidades que le competen al personal universitario para facilitar el ejercicio de la función de auditoría interna y atender sus resultados.</p> <p><u>También precisa algunos deberes y responsabilidades de personas físicas o jurídicas que administran o custodian patrimonio público responsabilidad de la Universidad de Costa Rica. De igual forma, considera el requerimiento de apoyo a la función de auditoría interna a las personas relacionadas con los procesos universitarios</u></p>



	<p><u>sean estas: estudiantes, usuarias de servicios, proveedoras y otras que participan y se benefician de la gestión universitaria.</u></p>
<p>ARTÍCULO 2. La Oficina de Contraloría Universitaria ejerce la función de auditoría interna en la Universidad de Costa Rica, en concordancia con el principio constitucional de autonomía.</p> <p>Esta Oficina depende directamente del Consejo Universitario y goza de autoridad para decidir sobre su gestión técnica.</p>	<p>ARTÍCULO 2. Unidad de auditoría interna</p> <p>La Oficina de Contraloría Universitaria ejerce la función de auditoría interna en la Universidad de Costa Rica.</p> <p>Esta Oficina depende directamente del Consejo Universitario y goza de autoridad para decidir sobre su gestión técnica, que comprende funciones de auditoría y asesoría <u>en materia de su competencia.</u></p> <p><u>La Contraloría Universitaria, para todos los efectos, asume las funciones, atribuciones y responsabilidades que confiere a una auditoría interna la Ley General de Control Interno y demás normativa aplicable.</u></p>
<p>ARTÍCULO 3. La Oficina de Contraloría Universitaria tiene como objetivo velar por la buena administración de la Institución y fiscalizar el apego de la gestión administrativa universitaria a la normativa que la regula.</p>	<p>ARTÍCULO 3. Objetivo de la Contraloría Universitaria</p> <p>La Oficina de Contraloría Universitaria tiene como objetivo velar por la buena administración de la Institución y fiscalizar el apego de la gestión universitaria a la normativa que la regula.</p> <p><u>Ejerce su actividad en forma independiente y objetiva. Además, asesora con el fin de proporcionar seguridad a la Administración, validando y mejorando sus operaciones para</u></p>



	<u>coadyuvar al logro de los objetivos institucionales.</u>
<p>ARTÍCULO 4. La Oficina de Contraloría Universitaria ejerce su acción sobre las actividades y funciones, objeto de su competencia, que realizan las distintas unidades de la Universidad. Además, cuando la normativa así lo establezca, puede ejercer su gestión sobre otras entidades u organizaciones que, por su relación con la Institución, lo amerite.</p> <p>ARTÍCULO 5. El ámbito de acción de la Oficina de Contraloría Universitaria comprende, principalmente, el campo de la administración referida a la Universidad de Costa Rica. Puede incursionar en otros campos, si se le requiere, con el fin de evaluar otro tipo de actividades de apoyo a la academia o a la Institución en general.</p>	<p>ARTÍCULO 4. Ámbito de acción</p> <p>La Oficina de Contraloría Universitaria ejerce su función sobre todos los órganos que conforman la Universidad de Costa Rica. Además, cuando la normativa así lo establezca, puede ejercer su gestión sobre otras entidades u organizaciones que, por su relación con la Institución, lo ameriten.</p> <p>Su ámbito de acción comprende el campo de la administración, <u>control interno y materias afines a la gestión universitaria y la ejecución de los recursos públicos para el logro de los objetivos institucionales, incluye la gestión y apoyo de los órganos académico-administrativos.</u></p> <p><u>No comprende la evaluación del ejercicio de las funciones sustantivas de la academia en las distintas áreas del conocimiento, lo cual corresponde a los órganos universitarios especializados que corresponda.</u></p>
ARTÍCULO 7. Son funciones de la Oficina de Contraloría Universitaria:	ARTÍCULO 5. Funciones de la Contraloría Universitaria



<p>a) Vigilar por el cumplimiento de aquellos lineamientos que la Universidad establece para facilitar y orientar la administración de la Institución.</p> <p>b) Velar, dentro de su ámbito de acción, por el adecuado cumplimiento de la normativa y demás lineamientos que regulan la gestión de la Institución.</p> <p>c) Promover la ejecución de proyectos u otras actividades que coadyuven con la buena administración de la Universidad.</p> <p>d) Asesorar, en materia de su competencia y de acuerdo con su plan de trabajo y recursos disponibles, a las diferentes unidades de la Institución.</p> <p>e) Velar, dentro de su ámbito de acción, por la salvaguardia y uso adecuado de los bienes y recursos propiedad de la Institución y de aquellos otros que están bajo la administración o custodia de la Universidad.</p> <p>f) Colaborar en la gestión de las unidades de control interno de otras oficinas de la Institución.</p>	<p>Son funciones de la Oficina de Contraloría Universitaria:</p> <p>a) Vigilar el cumplimiento de <u>aquellas políticas</u> que la Universidad establece para facilitar y orientar la administración de la Institución.</p> <p>b) <u>Verificar el cumplimiento, la validez y la suficiencia del sistema del control interno, informar de ello y proponer las medidas correctivas que sean pertinentes.</u></p> <p>c) Velar, dentro de su ámbito de acción, por la salvaguardia y uso adecuado de los bienes y recursos propiedad de la Institución y de aquellos otros que están bajo la administración o custodia de la Universidad.</p> <p>d) <u>Realizar servicios de auditoría y asesoramiento, orientados a proteger los fondos públicos asignados a la Universidad, incluidos fideicomisos, fondos especiales y otros de naturaleza similar.</u></p> <p>e) <u>Realizar trabajos de auditoría a instancias, fondos y actividades privadas a las cuales se les transfieran recursos para asumir proyectos o actividades de interés institucional, según convenios o disposiciones</u></p>
---	---



	<p><u>vigentes.</u></p> <p>f) Realizar actividades que promuevan las mejores prácticas de administración, gestión y control interno en el ejercicio de las actividades universitarias.</p> <p>g) Asesorar, en materia de su competencia y de acuerdo con su plan de trabajo y recursos disponibles, a las diferentes unidades de la Institución.</p> <p>h) Verificar que la Administración activa tome las medidas de control interno dispuestas en la <i>Ley General de Control Interno</i>, <u>en los casos de desconcentración de competencias, o bien la contratación de servicios de apoyo con terceras personas; asimismo, examinar regularmente la operación efectiva de los controles críticos en esas actividades desconcentradas o en la prestación de tales servicios.</u></p> <p>i) <u>Advertir a las diferentes unidades de la Institución, cuando sea de su conocimiento, sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones que puedan acarrear responsabilidades.</u></p> <p>j) <u>Autorizar, mediante razón de apertura y cierre, los libros de contabilidad, libros de actas de contratación administrativa y otros que deban llevar, legal o reglamentariamente, los principales</u></p>
--	---



	<p><u>órganos de dirección universitaria, así como otros que, a criterio de la contralora o del contralor, sean necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno.</u></p> <p>k) <u>Las demás funciones que, legal y reglamentariamente, se le asignen como órgano de auditoría interna.</u></p> <p>l) <u>Velar, dentro de su ámbito de acción, por el adecuado cumplimiento de la normativa universitaria.</u></p>
<p>ARTÍCULO 6. La Oficina de Contraloría Universitaria deberá:</p> <p>a) Ser una unidad contralora y asesora.</p> <p>b) Tener un carácter constructivo y procurar proteger los intereses de la Institución.</p> <p>c) Emitir criterios objetivos, sustentados en su competencia técnica.</p> <p>d) Ejecutar su labor en forma independiente de la persona responsable directa de la actividad o del aspecto evaluado.</p> <p>e) Procurar un sano equilibrio entre la planificación y el control de las actividades que lleva a cabo la Institución, y su ejecución ágil y</p>	<p>ARTÍCULO 6. Principios orientadores</p> <p>La Oficina de Contraloría Universitaria deberá:</p> <p>a) Tener un carácter constructivo, y procurar en la protección de los intereses de la Institución.</p> <p>b) Emitir criterios objetivos, sustentados en su competencia técnica <u>y con evidencia suficiente y competente.</u></p> <p>c) Ejecutar su labor en forma independiente de la persona responsable directa de la actividad o del aspecto evaluado.</p> <p>d) <u>Promover un sano equilibrio entre la planificación y el control de las actividades que lleva a cabo la Institución, y su ejecución ágil y oportuna.</u></p> <p>e) <u>Velar por el efectivo funcionamiento del sistema de control interno institucional.</u></p>



R-221-2018

Página 13 de 51

<p>oportuna.</p> <p>f) Brindar un servicio técnico-profesional en los campos de su competencia.</p> <p>g) Procurar una relación amplia y cordial con las personas auditadas.</p> <p>ARTÍCULO 18. El proceso y los resultados de las evaluaciones deben estar sustentados en evidencia suficiente y competente.</p>	<p><u>considerando una adecuada administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección.</u></p> <p>f) Brindar un servicio técnico-profesional en los campos de su competencia.</p> <p>g) Procurar una relación amplia y cordial con las personas auditadas.</p>
<p>ARTÍCULO 14. La Oficina de Contraloría Universitaria debe ejercer sus funciones técnicas, de acuerdo con los principios, normas y procedimientos técnicos propios de la auditoría, contemplados en:</p> <p>1) Normativa institucional, nacional e internacional que se dicte en esa materia.</p> <p>2) Normas Técnicas de auditoría para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización.</p> <p>3) Normas Técnicas de Control Interno para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización.</p>	<p>ARTÍCULO 7. Marco normativo técnico</p> <p>La Oficina de Contraloría Universitaria debe ejercer sus funciones técnicas, de acuerdo con:</p> <p>a) <u>La Ley General de Control Interno y otras leyes nacionales que regulan el funcionamiento de las auditorías internas del sector público y la normativa técnica emitida por la Contraloría General de la República sobre esta materia.</u></p> <p>b) <u>El Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria y los manuales y procedimientos emitidos por la contralora universitaria o el contralor universitario.</u></p> <p>c) La normativa técnica emitida por otros organismos nacionales e internacionales autorizados.</p> <p><u>Además, la Oficina de Contraloría Universitaria debe considerar en la ejecución de sus funciones todo el marco normativo vigente nacional y universitario, incluidos el</u></p>



	<p><u>Estatuto Orgánico y las disposiciones de orden constitucional y legal que regulan la gestión de la Universidad y el uso de los fondos públicos, especialmente los principios constitucionales de autonomía, transparencia y rendición de cuentas.</u></p> <p><u>La aplicación del marco normativo a un caso concreto seguirá el orden de jerarquía normativa, especificidad y otros principios generales del derecho público.</u></p>
	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">ORGANIZACIÓN DE LA OFICINA DE CONTRALORÍA UNIVERSITARIA</p>
<p>ARTÍCULO 29. La Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria es ejercida por el contralor o la contralora, quien es el superior jerárquico del personal de dicha Oficina.</p> <p>Además, esta Oficina contará con un subcontralor o una subcontralora, quien ocupará el segundo grado en jerarquía y tendrá funciones propias y complementarias a las del contralor o de la contralora, definidas en el manual de organización.</p>	<p>ARTÍCULO 8. Dirección de la Contraloría Universitaria</p> <p>La Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria es ejercida por la contralora o el contralor, quien <u>funge como la persona superior jerárquica</u> del personal de dicha Oficina.</p> <p>Esta Oficina contará con una <u>subcontralora o un subcontralor</u>, quien ocupará el segundo grado en jerarquía y tendrá funciones propias y complementarias a las de la contralora o del contralor.</p>
<p>ARTÍCULO 17. La Oficina de Contraloría Universitaria debe presentar al Consejo Universitario el plan de trabajo anual, conjuntamente con el proyecto de presupuesto que consigna los recursos requeridos para llevarlo a cabo.</p>	<p>ARTÍCULO 9. Funciones de la contralora o del contralor</p> <p>La <u>contralora o el contralor</u> asume la dirección general de la Oficina de Contraloría Universitaria, y entre sus obligaciones se encuentran:</p>



ARTÍCULO 20. La persona que ocupe el puesto de contralor o contralora debe presentar un informe anual de labores al Consejo Universitario, con la siguiente información mínima:

- a) Las principales actividades realizadas en el período.
- b) El análisis de los logros o limitaciones en el cumplimiento de los objetivos y en la ejecución de las actividades propuestas para el período.
- c) Los desafíos y perspectivas en el ejercicio de la función contralora en la Institución.
- d) Información adicional que facilite valorar su gestión.

Esto, sin detrimento de los informes parciales que emita por iniciativa propia o por solicitud del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 26. La Oficina de Contraloría

Universitaria tiene la potestad de elaborar una propuesta de diseño de su propia estructura organizacional y proponerla al Consejo Universitario para su aprobación. Una vez aprobado por este órgano, debe incluirse en el Manual de Organización descrito en el artículo 16.

En esta estructura se debe definir:

- a) El número y tipo de unidades administrativas que la conforman,

- a) Presentar al Consejo Universitario el plan de trabajo anual y el proyecto de presupuesto que consigna los recursos requeridos para llevarlo a cabo.
- b) Presentar un informe anual de labores al Consejo Universitario.
- c) Definir las disposiciones internas para la organización y funcionamiento de la Oficina.
- d) Autorizar la emisión de los resultados del trabajo de auditoría y delegar este proceso dentro de la Oficina.
- e) Dirigir las relaciones y representar la Oficina ante los principales órganos universitarios y entes públicos y privados.
- f) Presentar propuestas de actualización al Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria, cuando lo considere necesario, tal como las generadas por cambios normativos o técnicos que regulan la función de auditoría interna en el sector público.
- g) Asumir otras funciones específicas establecidas en el presente reglamento, en el Manual de organización de la Oficina de Contraloría Universitaria y en la descripción y especificación de este cargo en el manual institucional.



<p>así como los objetivos, obligaciones y grado de autoridad de cada una de estas unidades.</p> <p>b) La descripción y especificaciones de los puestos sustantivos y de apoyo que requiere para cumplir su cometido.</p>	
<p>ARTÍCULO 29. La Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria es ejercida por el contralor o la contralora, quien es el superior jerárquico del personal de dicha Oficina.</p> <p>Además, esta Oficina contará con un subcontralor o una subcontralora, quien ocupará el segundo grado en jerarquía y tendrá funciones propias y complementarias a las del contralor o de la contralora, definidas en el manual de organización.</p> <p>ARTÍCULO 32. Las ausencias temporales del contralor o de la contralora y del subcontralor o de la subcontralora, superiores a tres meses, deben ser autorizadas por el Consejo Universitario. En ausencias temporales menores a dicho plazo, para el caso del contralor o de la contralora solo se requiere la autorización de la Dirección del Órgano Colegiado. En el caso del subcontralor o de la subcontralora, estas podrán ser autorizadas por el contralor o la contralora. Los permisos por ausencias temporales están sujetos a los requisitos y condiciones que establece la normativa universitaria.</p> <p>En el caso de las ausencias menores a</p>	<p>ARTÍCULO 10. Funciones de la subcontralora o del subcontralor</p> <p><u>La subcontralora o el subcontralor asume la subdirección de la Oficina de Contraloría Universitaria, y entre sus obligaciones se encuentran:</u></p> <p>a) <u>Contribuir en la planificación, organización, control y ejecución de las funciones de la Oficina de Contraloría Universitaria, de acuerdo con la delegación y distribución que disponga la contralora o el contralor.</u></p> <p>b) <u>Autorizar la emisión de los resultados del trabajo de auditoría, según la delegación expresa de la contralora o del contralor.</u></p> <p>c) <u>Representar a la Oficina de Contraloría Universitaria ante órganos internos y entes externos en las actividades que le requiera la contralora o el contralor.</u></p> <p>d) <u>Asumir, de oficio, el cargo de contralora o de contralor en sus ausencias temporales, según se estipula en este reglamento.</u></p> <p>e) <u>Asumir otras funciones específicas establecidas en el presente</u></p>



tres meses, el cargo de la Dirección de la Oficina será asumida de oficio y en forma interina por el subcontralor o la subcontralora, y en ausencia de este o de esta, por una persona funcionaria de la Oficina de Contraloría Universitaria que el Consejo Universitario designe.

En el caso de ausencias del subcontralor o de la subcontralora que sean menores a tres meses, sus funciones serán asumidas por una persona funcionaria que el contralor o la contralora designe.

En el caso de ausencias temporales mayores a tres meses del contralor o de la contralora o del subcontralor o de la subcontralora, el Consejo Universitario nombrará un contralor o una contralora o un subcontralor o una subcontralora interina.

En ausencia definitiva del contralor o de la contralora, el subcontralor o subcontralora asumirá las funciones mientras el Consejo Universitario realice el nombramiento correspondiente.

En ausencia definitiva del subcontralor o de la subcontralora, el Consejo Universitario procederá a nombrar a una persona que ocupe el cargo de manera interina hasta el respectivo nombramiento.

reglamento, en el Manual de organización de la Oficina de Contraloría Universitaria y en la descripción y especificación de este cargo en el manual institucional.

ARTÍCULO 30. El contralor o la contralora y el subcontralor o la subcontralora serán nombrados por el Consejo Universitario, de conformidad con el *Estatuto Orgánico*, en votación secreta y por los votos de las dos

ARTÍCULO 11. Nombramiento de los puestos de la Dirección

La contralora o el contralor y la subcontralora o el subcontralor serán



R-221-2018

Página 18 de 51

<p>terceras partes de la totalidad de sus miembros.</p> <p>El Consejo Universitario realizará una evaluación periódica de su desempeño con criterios técnicos propios del puesto que ocupan dichas personas.</p>	<p><u>nombrados por el Consejo Universitario a tiempo completo y por plazo indefinido, en votación secreta y por los votos de las dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes. El nombramiento se realizará mediante concurso público, de conformidad con la normativa vigente. El expediente y la terna se remitirán a la Contraloría General de la República para el aval respectivo, previo al nombramiento.</u></p>
<p>ARTÍCULO 31. El contralor o la contralora y el subcontralor o subcontralora pueden ser removidos de sus cargos, por los votos de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Consejo Universitario, previo levantamiento del expediente que demuestre una causa justa. Esta decisión será informada a la Contraloría General de la República.</p>	<p>ARTÍCULO 12. Suspensión y remoción de los puestos de la Dirección</p> <p><u>Las personas que ocupan los puestos de dirección y subdirección podrán ser removidas o suspendidas de sus cargos, por los votos de las dos terceras partes de la totalidad de las personas que integran el Consejo Universitario; esto, por causa justa y conforme a la normativa vigente. Previa acordar la suspensión o remoción de estas personas, se debe contar con el dictamen favorable de la Contraloría General de la República.</u></p>
<p>ARTÍCULO 32. Las ausencias temporales del contralor o de la contralora y del subcontralor o de la subcontralora, superiores a tres meses, deben ser autorizadas por el Consejo Universitario. En ausencias temporales menores a dicho plazo, para el caso del contralor o de la contralora solo se requiere la autorización de la Dirección del Órgano Colegiado. En el caso del subcontralor o de la subcontralora, estas podrán ser autorizadas por el contralor o la contralora. Los permisos por</p>	<p>ARTÍCULO 13. Ausencias temporales, sustituciones y nombramientos en la Dirección</p> <p>Las ausencias temporales de las personas que ocupan los <u>puestos de dirección o subdirección de esta Oficina</u>, superiores a tres meses, <u>no originados en causas de salud debidamente justificados</u>, deben ser autorizadas por el Consejo Universitario.</p>



ausencias temporales están sujetos a los requisitos y condiciones que establece la normativa universitaria.

En el caso de las ausencias menores a tres meses, el cargo de la Dirección de la Oficina será asumida de oficio y en forma interina por el subcontralor o la subcontralora, y en ausencia de este o de esta, por una persona funcionaria de la Oficina de Contraloría Universitaria que el Consejo Universitario designe.

En el caso de ausencias del subcontralor o de la subcontralora que sean menores a tres meses, sus funciones serán asumidas por una persona funcionaria que el contralor o la contralora designe.

En el caso de ausencias temporales mayores a tres meses del contralor o de la contralora o del subcontralor o de la subcontralora, el Consejo Universitario nombrará un contralor o una contralora o un Subcontralor o una subcontralora interina.

En ausencia definitiva del contralor o de la contralora, el subcontralor o subcontralora asumirá las funciones mientras el Consejo Universitario realice el nombramiento correspondiente.

En ausencia definitiva del subcontralor o de la subcontralora, el Consejo Universitario procederá a nombrar a una persona que ocupe el cargo de manera interina hasta el respectivo nombramiento.

En ausencias temporales menores a dicho plazo, para el caso de la contralora o del contralor solo se requiere la autorización de la Dirección del Órgano Colegiado. En el caso de la persona que ocupa la subcontraloría, estas podrán ser autorizadas por la contralora o el contralor. Los permisos por ausencias temporales están sujetos a los requisitos y condiciones que establece la normativa universitaria.

En caso de ausencias menores a tres meses, el cargo de la Dirección de la Oficina será asumida de oficio y en forma interina por la subcontralora o el subcontralor, y en ausencia de este o de esta, por una persona funcionaria de la Oficina de Contraloría Universitaria que el Consejo Universitario designe.

En el caso de ausencias de la persona que ocupa la subcontraloría que sean menores a tres meses, sus funciones serán asumidas por una persona funcionaria que la contralora o el contralor designe.

En el caso de ausencias temporales mayores a tres meses de la persona que ocupa la contraloría o subcontraloría, el Consejo Universitario nombrará a la contralora o al contralor o la subcontralora o al subcontralor de forma interina.

En ausencia definitiva de la persona que ocupa la Dirección de dicha Oficina, la subcontralora o el subcontralor asumirá las





	<p>funciones mientras el Consejo Universitario realiza el nombramiento correspondiente.</p> <p>En ausencia definitiva de la persona subcontralora, el Consejo Universitario procederá a nombrar a una persona que ocupe el cargo de manera interina hasta el respectivo nombramiento.</p>
<p>ARTÍCULO 33. Los requisitos mínimos que debe poseer la persona para ocupar los puestos de contralor o contralora y subcontralor o subcontralora son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Ser costarricense, mayor de 30 años. b) Poseer el grado mínimo de licenciatura en el campo de la Contaduría Pública o similar. c) Estar inscrita en el respectivo colegio profesional. d) Poseer un amplio conocimiento de la administración universitaria y la normativa que la regula. e) Ser de reconocida honorabilidad e integridad moral. 	<p>ARTÍCULO 14. Requisitos para los puestos de la Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria</p> <p>Los requisitos mínimos que debe poseer la persona para ocupar la <u>Contraloría y Subcontraloría</u> son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Ser costarricense. mayor de 30 años. b) Poseer el grado mínimo de licenciatura en el campo de la Contaduría Pública o similar. c) Estar inscrito en el respectivo colegio profesional. d) <u>Tener, al menos, 5 años de experiencia en el ejercicio de la auditoría o evaluación administrativa.</u> e) Poseer un amplio conocimiento de la administración universitaria y la



<p>f) Cumplir con los requisitos incluidos en la descripción y especificación técnica del puesto.</p> <p>g) Estar exenta de impedimentos válidos para el ejercicio adecuado de estos cargos.</p> <p>Además, la Institución podrá establecer condiciones adicionales deseables para ambos puestos.</p>	<p>normativa que la regula.</p> <p>f) Ser de reconocida honorabilidad e integridad moral.</p> <p>g) Cumplir con los requisitos incluidos en la descripción y especificación técnica del puesto.</p> <p>h) Estar exenta de impedimentos válidos para el ejercicio adecuado de estos cargos.</p> <p>i) <u>Otras condiciones adicionales para ambos puestos que establezca el Consejo Universitario.</u></p>
<p>ARTÍCULO 26. La Oficina de Contraloría Universitaria tiene la potestad de elaborar una propuesta de diseño de su propia estructura organizacional y proponerla al Consejo Universitario para su aprobación. Una vez aprobado por este órgano, debe incluirse en el Manual de Organización descrito en el artículo 16.</p> <p>En esta estructura se debe definir:</p> <p>a) El número y tipo de unidades administrativas que la conforman, así como los objetivos, obligaciones y grado de autoridad de cada una de estas unidades.</p>	<p>ARTÍCULO 15. Estructura organizacional</p> <p>La Oficina de Contraloría Universitaria tiene la potestad de elaborar una propuesta de diseño de su propia estructura organizacional y proponerla al Consejo Universitario para su aprobación. Una vez aprobada por este órgano, debe incluirse en el Manual de Organización descrito en el artículo 17. En esta estructura se debe definir:</p> <p>a) El número y tipo de unidades administrativas que la conforman, así como los objetivos, obligaciones y grado de autoridad de cada una de estas</p>



<p>b) La descripción y especificaciones de los puestos sustantivos y de apoyo que requiere para cumplir su cometido.</p>	<p>unidades.</p> <p>b) La descripción y especificaciones de los puestos sustantivos y de apoyo que requiere para cumplir su cometido.</p>
<p>ARTÍCULO 13. Para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, la Oficina de Contraloría Universitaria empleará los procedimientos lícitos que estime convenientes, que no estén prohibidos por la Constitución y las leyes.</p>	<p>ARTÍCULO 16. Procedimientos</p> <p>Para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, la Oficina de Contraloría Universitaria empleará los procedimientos lícitos que estime convenientes, que no estén prohibidos por la <i>Constitución Política</i> y las leyes.</p>
<p>ARTÍCULO 16. La Oficina de Contraloría Universitaria mantendrá por escrito y debidamente actualizadas las directrices básicas que regulan su gestión, las cuales deberán ser de conocimiento de la comunidad universitaria. Entre estas:</p> <p>a) Un manual de organización, con la descripción de sus objetivos, alcance, políticas generales, funciones y servicios que presta, y la estructura interna que respalda la organización.</p> <p>b) Un manual con los procedimientos generales de auditoría que utiliza en la ejecución de sus funciones.</p> <p>c) El procedimiento para comunicar los resultados de su labor.</p>	<p>ARTÍCULO 17. Normativa técnica interna</p> <p>La Oficina de Contraloría Universitaria mantendrá, por escrito y debidamente actualizadas, las directrices básicas que regulan su gestión, las cuales deben estar publicadas y ser accesibles a la comunidad universitaria. Al menos deben publicarse:</p> <p>a) El manual de organización, con la descripción de sus objetivos, alcance, políticas generales, funciones y servicios que presta, y la estructura interna que respalda la organización.</p> <p>b) <u>Las normas que regulan la función de auditoría de la Oficina de Contraloría Universitaria.</u></p>



	<p>c) El procedimiento para comunicar los resultados de su labor, <u>de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de este reglamento.</u></p> <p>d) <u>El procedimiento para el trámite de las denuncias, de acuerdo con lo establecido en artículo el 34 de este reglamento.</u></p> <p>e) <u>Las normas que regulan la función de auditoría que emita la Contraloría General de la República.</u></p>
<p>ARTÍCULO 8. La Oficina de Contraloría Universitaria tiene la potestad de administrar y ejecutar su función técnica. Para ello puede definir:</p> <p>a) Los planes, programas y la estrategia necesaria para ordenar y maximizar el producto de su labor.</p> <p>b) Las áreas y aspectos que requieren prioritariamente de sus servicios, siempre que considere los requerimientos <u>específicos</u> establecidos por el Consejo Universitario.</p> <p>c) Los objetivos y alcances de sus trabajos.</p>	<p>ARTÍCULO 18. Potestades de planificación de la gestión de auditoría</p> <p>La Oficina de Contraloría Universitaria tiene la potestad de administrar y ejecutar su función técnica. Para ello puede definir:</p> <p>a) Los planes, programas y la estrategia necesaria para ordenar y maximizar el producto de su labor.</p> <p>b) Las áreas y aspectos que requieren prioritariamente de sus servicios. <u>Como parte de ellos se consideran para su atención los requerimientos específicos de auditoría solicitados</u> por el Consejo Universitario.</p>



<p>d) El momento en que se deben llevar a cabo.</p> <p>e) La metodología por utilizar.</p>	<p>c) <u>Los criterios técnicos para aceptar, trasladar o rechazar las denuncias y las solicitudes de trabajo de auditoría.</u></p> <p>d) Los objetivos y alcances de sus trabajos.</p> <p>e) El momento en que se deben llevar a cabo.</p> <p>f) La metodología por utilizar.</p> <p><u>A efectos de cumplir con los incisos anteriores, la Oficina de Contraloría Universitaria considerará las políticas y acuerdos en materia de auditoría que emita el Consejo Universitario, los análisis técnicos de las áreas objeto de estudio, los requerimientos o sugerencias que reciba de la comunidad universitaria y nacional.</u></p>
<p>ARTÍCULO 27. La Oficina de Contraloría Universitaria contará con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para cumplir con sus obligaciones. Estos serán determinados por dicha Oficina y sometidos al Consejo Universitario para su valoración y aprobación.</p>	<p>ARTÍCULO 19. Asignación de recursos</p> <p>La Oficina de Contraloría Universitaria contará con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para cumplir con sus obligaciones y <u>facilitar la ejecución independiente y oportuna de las</u></p>



	<p><u>funciones de la auditoría. Estos serán determinados por dicha Oficina y sometidos al Consejo Universitario para su valoración, el cual podrá aprobar o rechazar la solicitud, de acuerdo con las posibilidades y la normativa institucional. En el evento de rechazarse, deberá justificarse debidamente.</u></p> <p><u>En caso de discrepancia entre los recursos solicitados por la Oficina de Contraloría y la Administración, el asunto deberá resolverlo en definitiva el Consejo Universitario.</u></p>
<p>ARTÍCULO 12. La Oficina de Contraloría Universitaria, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, podrá recomendar a la autoridad universitaria con competencia suficiente, tomar, de manera extraordinaria y temporal, las siguientes medidas de carácter preventivo:</p> <p>a) La incautación o custodia provisional de valores, documentos físicos o electrónicos o activos de la Universidad de Costa Rica.</p> <p>b) Cerrar o permitir un acceso controlado a determinado centro de trabajo.</p> <p>c) Separar temporalmente al personal universitario de sus funciones o de</p>	<p>ARTÍCULO 20. Medidas de carácter preventivo</p> <p>La Oficina de Contraloría Universitaria, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, podrá recomendar a la autoridad universitaria <u>correspondiente</u> y con competencia suficiente, tomar, de manera extraordinaria y temporal, las siguientes medidas de carácter preventivo:</p> <p>a) La incautación o custodia provisional de valores, documentos físicos o electrónicos o activos de la Universidad de Costa Rica.</p> <p>b) Cerrar o permitir un acceso controlado a determinado centro de trabajo.</p> <p>c) Separar temporalmente al personal universitario de sus funciones o de su lugar de trabajo habitual, cuando su</p>



<p>su lugar de trabajo habitual, cuando su presencia, a criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria, pudiere entorpecer u obstruir las labores de fiscalización o expusieren a un mayor riesgo los intereses o recursos universitarios.</p> <p>La Oficina de Contraloría Universitaria deberá incorporar en la recomendación respectiva, además de la justificación razonada, la indicación del plazo de la medida, que en ningún caso podrá ser superior a un mes. La autoridad universitaria podrá proceder conforme a lo recomendado o denegar la recomendación en forma sustentada, en un plazo no mayor de tres días hábiles. En caso necesario, la Oficina de Contraloría Universitaria podrá elevar la recomendación a instancias superiores.</p>	<p>presencia, a criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria, pudiere entorpecer u obstruir las labores de auditoría o expusieren a un mayor riesgo los intereses o recursos universitarios.</p> <p>La Oficina de Contraloría Universitaria deberá incorporar en la recomendación respectiva, además de la justificación razonada, la indicación del plazo de la medida. La autoridad universitaria <u>correspondiente</u> podrá proceder conforme a lo recomendado o denegar la recomendación en forma sustentada, en un plazo no mayor de tres días hábiles. En caso necesario, la Oficina de Contraloría Universitaria podrá elevar la recomendación a instancias superiores.</p>
<p>ARTÍCULO 15. La Oficina de Contraloría Universitaria mantendrá un programa de capacitación técnica, dirigido a sus auditores y personal de apoyo, con el fin de que estos posean y mantengan las habilidades y conocimientos requeridos para cumplir con sus obligaciones.</p> <p>Además, mantendrá un programa de aseguramiento de la calidad para el ejercicio de sus funciones.</p>	<p>ARTÍCULO 21. Programa de capacitación</p> <p>La Oficina de Contraloría Universitaria mantendrá un programa de capacitación técnica, dirigido a su personal, con el fin de que estos posean y mantengan las habilidades y conocimientos requeridos para cumplir con sus obligaciones. <u>Esto, de forma independiente a los esfuerzos de índole personal que realicen las funcionarias y los funcionarios para actualizarse en sus respectivas profesiones.</u></p>
<p>ARTÍCULO 15. La Oficina de Contraloría Universitaria mantendrá un programa de capacitación técnica, dirigido a sus auditores y personal de apoyo, con el fin de que estos posean y mantengan las</p>	<p>ARTÍCULO 22. Gestión de la calidad</p> <p><u>La Oficina de Contraloría Universitaria mantendrá un programa permanente de gestión de la calidad para el ejercicio de sus</u></p>



R-221-2018

Página 27 de 51

<p>habilidades y conocimientos requeridos para cumplir con sus obligaciones.</p> <p>Además, mantendrá un programa de aseguramiento de la calidad para el ejercicio de sus funciones.</p>	<p><u>funciones; para ello aprovechará, en lo posible, los instrumentos y normativa técnica que para estos efectos emita la Contraloría General de la República, así como otras instancias especializadas.</u></p>
<p>ARTÍCULO 28. La Oficina de Contraloría Universitaria, en casos plenamente justificados, puede recurrir a los servicios de profesionales, técnicos, firmas independientes o personal de la Institución para llevar a cabo un evento o actividad específica relacionada con su gestión.</p>	<p>ARTÍCULO 23. Contratación de servicios profesionales</p> <p>Excepcionalmente, la Oficina de Contraloría Universitaria, en casos plenamente justificados, puede recurrir a los servicios profesionales, técnicos, firmas independientes o de personal de la Institución para llevar a cabo una actividad específica relacionada con su gestión.</p> <p><u>Dichas personas o entidades actuarán en apego a las normas personales y éticas aplicables a las funcionarias y los funcionarios de la Oficina de Contraloría Universitaria.</u></p>
<p>ARTÍCULO 20. La persona que ocupe el puesto de Contralor o Contralora debe presentar un informe anual de labores al Consejo Universitario, con la siguiente información mínima:</p> <p>a) Las principales actividades realizadas en el período.</p>	<p>ARTÍCULO 24. Informe de labores</p> <p>El informe anual de labores debe incluir como mínimo la siguiente información:</p> <p>a) Las principales actividades realizadas en el periodo.</p>



<p>b) El análisis de los logros o limitaciones en el cumplimiento de los objetivos y en la ejecución de las actividades propuestas para el período.</p> <p>c) Los desafíos y perspectivas en el ejercicio de la función contralora en la Institución.</p> <p>d) Información adicional que facilite valorar su gestión.</p> <p>Esto, sin detrimento de los informes parciales que emita por iniciativa propia o por solicitud del Consejo Universitario.</p>	<p>b) El análisis de los logros o limitaciones en el cumplimiento de los objetivos y en la ejecución de las actividades propuestas para el período.</p> <p>c) Los desafíos y perspectivas en el ejercicio de la función contralora en la Institución.</p> <p>d) Información adicional que facilite valorar su gestión. <u>Esto, sin detrimento de los informes parciales que emita por iniciativa propia o por solicitud del Consejo Universitario.</u></p> <p>e) <u>Indicadores de gestión.</u></p>
	<p>CAPÍTULO III</p> <p>PERSONAL DE LA AUDITORÍA</p>
<p>No existe</p>	<p>ARTÍCULO 25. Personal de auditoría</p> <p><u>El personal de auditoría está conformado por la contralora o el contralor, la subcontralora o el subcontralor y las demás personas funcionarias de la Oficina de Contraloría Universitaria, que ejercen las funciones de auditoría y apoyan directamente la ejecución del análisis y los trabajos de auditoría.</u></p>
<p>ARTÍCULO 22. El personal de la Oficina de Contraloría Universitaria debe actuar</p>	<p>ARTÍCULO 26. Deberes del personal de auditoría</p>



R-221-2018

Página 29 de 51

conforme a las normas de ética profesional dictadas por sus colegios profesionales, las emitidas por organismos competentes y aquellas que disponga el Consejo Universitario y la Oficina, con el fin de garantizar la integridad moral y calidad profesional de sus miembros.

ARTÍCULO 23. El personal de la Oficina de Contraloría Universitaria debe mantener la confidencialidad de la información obtenida y utilizarla únicamente en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes. El incumplimiento de lo anterior por parte del personal de auditoría, genera responsabilidad administrativa que puede ser tramitada según la normativa disciplinaria correspondiente.

El personal de auditoría deberá:

- a) Cumplir, diligentemente, las funciones que le correspondan, de acuerdo con su cargo y nivel de autoridad y responsabilidad dentro de la estructura orgánica de la Oficina de Contraloría Universitaria.
- b) Cumplir el ordenamiento jurídico y técnico aplicable y las normas de ética profesional dictadas por sus colegios profesionales, las emitidas por organismos competentes y aquellas que disponga el Consejo Universitario y la Oficina de Contraloría Universitaria, con el fin de velar por la integridad moral y calidad profesional de su personal.
- c) Administrar, de manera eficaz, eficiente y económica, los recursos del proceso del que sea responsable.
- d) No revelar a terceras personas que no tengan relación directa con los asuntos tratados en sus informes, información sobre las auditorías o los estudios especiales de auditoría que se estén realizando ni información sobre aquello que determine una posible responsabilidad civil, administrativa o eventualmente penal.
- e) Guardar la confidencialidad del caso



	<p>sobre la información a la que tengan acceso, utilizarla únicamente en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes.</p> <p>f) <u>Cumplir otros deberes atinentes a su cargo, definidos en la descripción y especificación de su puesto.</u></p>
<p>ARTÍCULO 9. La Oficina de Contraloría Universitaria tiene pleno acceso y puede solicitar: archivos, registros, documentos u otras fuentes de información que requieran, en el plazo y demás condiciones que le permita lograr su cometido. Además, en el ejercicio de sus funciones y en presencia de la persona responsable o custodia, tiene acceso a valores de la Institución, para examinar, glosar, verificar y dar por cumplidas sus funciones.</p> <p>ARTÍCULO 11. El personal universitario debe facilitar oportunamente la información, documentación y colaboración que requieran los auditores y las auditoras para cumplir con sus obligaciones. Como parte de esa ayuda, debe brindar:</p> <p>a) Los informes, opiniones o declaraciones sobre un asunto específico.</p> <p>b) Condiciones adecuadas de acceso, movilidad y asentamiento en las</p>	<p>ARTÍCULO 27. Potestades del personal de auditoría</p> <p>El personal de auditoría tendrá las siguientes potestades:</p> <p>a) <u>Solicitar a cualquier funcionaria universitaria o funcionario universitario el libre acceso a todos los libros, los registros, los archivos, las cuentas bancarias, los documentos y otras fuentes de información que requiera, en el plazo y demás condiciones que le permita <u>cumplir</u> su cometido. Además, en el ejercicio de sus funciones y en presencia de la persona responsable o custodia, <u>se le deberá dar acceso a bienes y valores de la Institución, para examinar, glosar, verificar y dar por cumplidas sus funciones.</u></u></p> <p>b) <u>Requerir a los sujetos privados que administran o custodian fondos o bienes públicos asignados a la Universidad la información relacionada con proyectos y actividades universitarias que asuman.</u></p>



<p>instalaciones.</p> <p>El incumplimiento injustificado de estas disposiciones, se considera falta grave, y genera una responsabilidad administrativa que se regirá por la normativa interna de la Universidad de Costa Rica.</p> <p>Las personas jurídicas y físicas que no mantengan una relación laboral con la Institución, que por cualquier título administren o custodien recursos públicos cuya responsabilidad subsiste para la Universidad de Costa Rica, deberán facilitar las labores de fiscalización por parte de la Oficina de Contraloría Universitaria.</p> <p>El incumplimiento injustificado de este requerimiento será motivo para que la Universidad gestione las medidas administrativas o judiciales que correspondan.</p>	<p>c) <u>Podrá acceder, para sus fines, en cualquier momento, a las transacciones electrónicas institucionales que consten en los archivos y sistemas electrónicos que realicen con los entes, los bancos u otras instituciones, para lo cual la Administración deberá brindar las facilidades que se requieran.</u></p> <p>d) <u>Solicitar a cualquier funcionaria o funcionario y entidad privada que administre o custodie fondos públicos asignados a la Universidad, los informes, las opiniones o las declaraciones sobre un asunto específico relacionado con el trabajo de auditoría; esto, en el plazo y demás condiciones que le permitan cumplir su cometido.</u></p> <p>e) <u>Solicitar a las personas funcionarias la colaboración, el asesoramiento y las facilidades que demande el ejercicio de la auditoría interna.</u></p> <p>f) <u>Cualesquiera otras potestades necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.</u></p>
<p>ARTÍCULO 40. Los auditores y las auditoras de la Oficina de Contraloría Universitaria recibirán de la Institución el apoyo legal, financiero u otro que necesiten cuando son demandados</p>	<p>ARTÍCULO 28. Protección al personal de auditoría</p> <p>Cuando el personal de la auditoría interna, en el cumplimiento de sus funciones, se</p>



R-221-2018

Página 32 de 51

<p>personalmente por la vía judicial, por asuntos concernientes al ejercicio de sus funciones, excepto si es la Universidad la demandante.</p>	<p>involucre en un conflicto legal o una demanda, la Institución dará el respaldo tanto jurídico como técnico, y cubrirá los costos para atender ese proceso hasta su resolución final.</p>
<p>ARTÍCULO 24. Los auditores y las auditoras deben abstenerse de:</p> <p>a) Ejercer funciones en otras instituciones de educación superior o en otra unidad organizativa de la Universidad, salvo el ejercicio de actividades sustantivas de la academia.</p> <p>b) Ser miembros de un órgano colegiado determinativo o de una comisión institucional.</p> <p>En estas últimas podrán participar como asesores o asesoras, si:</p> <p>I. La comisión persigue objetivos similares a los encomendados a esta Oficina.</p> <p>II. El auditor o la auditora cuenta con la autorización de la persona que ocupa la Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria.</p> <p>c) Participar en organizaciones o</p>	<p>ARTÍCULO 29. Prohibiciones del personal de auditoría</p> <p>El personal de auditoría está sujeto a las siguientes prohibiciones:</p> <p>a) Realizar funciones y actuaciones de administración activa dentro de la Universidad, salvo las necesarias para cumplir sus funciones. Esto, salvo el ejercicio de actividades sustantivas de la academia.</p> <p>b) <u>Formar parte de un órgano director de un procedimiento administrativo.</u></p> <p>c) Integrar un órgano colegiado determinativo o de una comisión institucional.</p> <p>d) <u>Participar en actividades político-electorales, salvo la emisión del voto en las elecciones nacionales y municipales.</u></p> <p>e) Participar en organizaciones o actividades proselitistas relacionadas con la política interna de la Institución,</p>



<p>actividades proselitistas relacionadas con la política interna de la Institución, salvo la emisión del voto y su postulación personal, en cuyo caso debe tramitar el permiso correspondiente.</p> <p>d) Intervenir o evaluar asuntos que pongan en duda su independencia y objetividad.</p> <p>e) Utilizar su cargo para obtener información con fines distintos al cumplimiento de sus obligaciones y deberes.</p> <p>f) Formar parte de un órgano director de un procedimiento administrativo.</p> <p>g) Ejercer profesiones liberales fuera del cargo, salvo en asuntos estrictamente personales, en los de su cónyuge, sus ascendientes, descendientes y colaterales por consanguinidad y afinidad hasta tercer grado, siempre y cuando no exista impedimento por la existencia de un interés directo o indirecto de la Universidad de Costa Rica, o bien, cuando la jornada no sea de tiempo completo.</p> <p>De esta prohibición se exceptúa el ejercicio de las actividades sustantivas de la academia, siempre que sea fuera de la jornada laboral y que no asuma</p>	<p>salvo la emisión del voto y su postulación personal, en cuyo caso debe tramitar el permiso correspondiente.</p> <p>f) Intervenir o evaluar asuntos que pongan en duda su independencia y objetividad.</p> <p>g) Ejercer profesiones liberales fuera del cargo, salvo en asuntos estrictamente personales, en los de su cónyuge, sus ascendientes, descendientes y colaterales por consanguinidad y afinidad hasta tercer grado, siempre y cuando no exista impedimento por la existencia de un interés directo o indirecto de la Universidad de Costa Rica, o bien, cuando la jornada no sea de tiempo completo. De esta prohibición se exceptúa el ejercicio de las actividades sustantivas de la academia, siempre que sea fuera de la jornada laboral y que no asuma funciones de dirección, coordinación o apoyo a la gestión administrativa de la academia.</p> <p>h) Utilizar su cargo para obtener información con fines distintos al cumplimiento de sus obligaciones y deberes.</p> <p>i) <u>Revelar información sobre las auditorías o los estudios especiales de auditoría que se estén realizando y sobre aquello que determine una posible responsabilidad civil, administrativa o penal.</u></p>
--	---



<p>funciones típicamente administrativas.</p>	
<p>ARTICULO 25. El personal de la Oficina de Contraloría Universitaria incurrirá en responsabilidad administrativa cuando, con dolo o culpa grave, incumpla sus deberes y funciones, o infrinja el régimen de prohibiciones vigente; todo, sin perjuicio de las responsabilidades que se le pueda imputar civil y penalmente.</p>	<p>ARTÍCULO 30. Causales de responsabilidad</p> <p>Incurrirá en responsabilidad administrativa el personal de la auditoría interna cuando, por dolo o culpa grave, incumpla sus deberes y funciones, infrinja <u>la normativa técnica aplicable</u> o el régimen de prohibiciones vigente; todo, sin perjuicio de las responsabilidades que le puedan imputar civil y penalmente.</p> <p><u>Las faltas serán las determinadas y calificadas siguiendo las normas y procedimientos establecidos por la Universidad para su personal, salvo en lo que se refiere a la remoción de la persona que funge como contralora o subcontralora cuyo trámite se establece en este reglamento.</u></p>
	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV</p> <p style="text-align: center;">SOLICITUDES DE SERVICIOS DE AUDITORÍA</p>
<p>ARTÍCULO 8. La Oficina de Contraloría Universitaria tiene la potestad de administrar y ejecutar su función técnica. Para ello puede definir:</p> <p>b) Las áreas y aspectos que requieren prioritariamente de sus servicios, siempre que considere los requerimientos específicos establecidos por el Consejo Universitario.</p>	<p>ARTÍCULO 31. Requerimientos de servicios de auditoría</p> <p><u>Las autoridades universitarias pueden solicitar a la Oficina de Contraloría Universitaria el estudio de un asunto específico, especialmente cuando observen indicios de debilitamiento del control interno institucional, perjuicio al interés universitario, menoscabo al patrimonio institucional que requiera un estudio técnico para su corroboración o para generar posibles medidas correctivas.</u> Esta Oficina le dará el</p>



<p>ARTÍCULO 34. Cualquier dependencia universitaria o persona puede solicitar la atención de la Oficina de Contraloría Universitaria para un asunto específico. Esta Oficina le dará el trámite que considere pertinente, de acuerdo con su competencia, con criterios técnicos, con su plan de trabajo y con los recursos disponibles.</p>	<p>trámite que considere pertinente, de acuerdo con su competencia, su plan de trabajo y los recursos disponibles <u>y considerando que, en primera instancia, les corresponde a los órganos de la administración activa fortalecer el control interno y proteger los intereses y recursos institucionales.</u></p> <p><u>Los requerimientos específicos de auditoría solicitados por el Consejo Universitario o la Rectoría tendrán un nivel relevante de prioridad y se incluirán de oficio en el programa de trabajo para su atención a la mayor brevedad posible.</u></p>
<p>ARTÍCULO 35. La Oficina de Contraloría Universitaria recibirá, para darle el trámite respectivo, toda denuncia que se le presente.</p> <p>Esta Oficina valorará con criterios técnicos su contenido y los elementos probatorios aportados, a efectos de admitir, desestimar o trasladar a quien corresponda dichas denuncias.</p> <p>La persona denunciante no será tomada como parte del proceso. Salvo imposibilidad material, la Oficina de Contraloría Universitaria deberá comunicarle la decisión tomada en el trámite de la denuncia.</p>	<p>ARTÍCULO 32. Recepción de denuncias</p> <p>Cualquier persona puede presentar ante la Oficina de Contraloría Universitaria una denuncia, sea nominal o anónima. La cual realizará un estudio de admisibilidad, donde se valorará, con criterios técnicos, su contenido y los elementos probatorios aportados, a efectos de admitir, desestimar o trasladar a quien corresponda dichas denuncias</p> <p><u>Esta Oficina le comunicará a la persona denunciante, salvo imposibilidad legal, la decisión tomada en la admisibilidad de la denuncia; también le podrá informar sobre la referencia de los resultados emitidos y las dependencias hacia las que se canalizaron. Para el acceso de los resultados, las personas interesadas que no son parte del proceso deben sujetarse a los plazos y</u></p>





R-221-2018

Página 36 de 51

	<u>condiciones establecidos en la normativa vigente.</u>
<p>ARTÍCULO 19 (segundo párrafo):</p> <p>Una vez comunicado el informe correspondiente y hasta la resolución final del procedimiento administrativo, la información contenida en el expediente administrativo de auditoría sigue siendo confidencial, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos y las pruebas que consten en el expediente administrativo de auditoría, salvo en lo relativo a la identidad de las personas denunciadas.</p> <p>ARTÍCULO 23. El personal de la Oficina de Contraloría Universitaria debe mantener la confidencialidad de la información obtenida y utilizarla únicamente en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes. El incumplimiento de lo anterior por parte del personal de auditoría, genera responsabilidad administrativa que puede ser tramitada según la normativa disciplinaria correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO 35. La Oficina de Contraloría Universitaria recibirá, para darle el trámite respectivo, toda denuncia que se le presente.</p> <p>Esta Oficina valorará con criterios técnicos su contenido y los elementos probatorios aportados, a efectos de admitir, desestimar o trasladar a quien</p>	<p>ARTÍCULO 33. Confidencialidad de la persona denunciante y de las denuncias</p> <p><u>La identidad de la persona denunciante, la información, la documentación y otras evidencias de las investigaciones que se efectúen, serán confidenciales, de conformidad con lo establecido en la normativa nacional vigente en esta materia.</u></p>



<p>corresponda dichas denuncias.</p> <p>La persona denunciante no será tomada como parte del proceso. Salvo imposibilidad material, la Oficina de Contraloría Universitaria deberá comunicarle la decisión tomada en el trámite de la denuncia</p>	
<p>No existe</p>	<p>ARTÍCULO 34. Procedimiento para el trámite de las denuncias</p> <p><u>La Contraloría Universitaria definirá un procedimiento para el trámite de denuncias, que contendrá, al menos los siguientes aspectos:</u></p> <p>a) <u>Requisitos que deben cumplir las denuncias.</u></p> <p>b) <u>Análisis y criterios de admisibilidad.</u></p> <p>c) <u>Comunicación a la persona denunciante.</u></p>
	<p>CAPÍTULO V</p> <p>COMUNICACIÓN DE RESULTADOS</p>
<p>ARTÍCULO 38. El criterio oficial de la Oficina de Contraloría Universitaria sobre cualquier asunto de su competencia, lo emite por escrito la persona que ocupe el puesto de contralor o contralora o aquella persona debidamente autorizada.</p>	<p>ARTÍCULO 35. Criterio oficial de la Contraloría Universitaria y emisión de resultado</p> <p>El criterio oficial de la Oficina de Contraloría</p>



	<p>Universitaria, sobre cualquier asunto de su competencia, lo emite por escrito el contralor o la contralora.</p> <p><u>La atención de los medios de comunicación en aspectos relacionados con la gestión de la Contraloría Universitaria, le corresponde a la contralora o al contralor, en los términos y condiciones que estime pertinentes y considerando las disposiciones que sobre esta materia ha dispuesto la Institución.</u></p> <p><u>La emisión de los resultados de los servicios de auditoría y asesoramiento los autoriza la persona que ocupe la Dirección o Subdirección de la Oficina de Contraloría Universitaria</u></p> <p><u>Adicionalmente, y de acuerdo con las disposiciones de la contralora o del contralor, algunos resultados de temas específicos pueden ser autorizados a otras personas colaboradoras que asuman funciones de coordinación y supervisión.</u></p>
<p>ARTÍCULO 21. La Oficina de Contraloría Universitaria comunicará el resultado de su labor a una autoridad con competencia para atender las recomendaciones y tomar las decisiones del caso de manera oportuna. Además, cuando lo considere necesario, elevará el asunto a una autoridad de mayor nivel jerárquico.</p> <p>ARTÍCULO 36. Es deber de las</p>	<p>ARTÍCULO 36. Trámite de los resultados</p> <p>La Oficina de Contraloría Universitaria comunicará el resultado de su labor a la autoridad con competencia, para atender las recomendaciones y tomar las decisiones correspondientes de manera oportuna.</p> <p><u>La autoridad respectiva debe informar,</u></p>



autoridades y dependencias de la Institución y de las personas delegadas, de acuerdo con su grado de autoridad y competencia, considerar y aprovechar al máximo los resultados de la labor de la Oficina de Contraloría Universitaria.

Además, deben informar por escrito a dicha Oficina sobre las disposiciones tomadas a raíz de las observaciones y recomendaciones recibidas o, en su defecto, las razones por las cuales no son de recibo. La Oficina de Contraloría Universitaria se pronunciará sobre las objeciones y, de considerarlo necesario, las elevará a las instancias correspondientes, siguiendo el trámite y los plazos establecidos para estos efectos y que se regulan en el proceso de comunicación de resultados.

Cuando la Oficina de Contraloría Universitaria lo estime conveniente, elevará o informará al Consejo Universitario.

oficialmente, y en los plazos y condiciones establecidos en el Procedimiento de la Comunicación de Resultados y en la Ley General de Control Interno que regula este proceso, las disposiciones tomadas a raíz de las observaciones y recomendaciones recibidas, o, en su defecto, las razones por las cuales no son de recibo, y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados. La Oficina de Contraloría Universitaria se pronunciará sobre las discrepancias y, de considerarlo necesario, las elevará a las instancias correspondientes.

Cuando la Oficina de Contraloría Universitaria lo estime conveniente, elevará o informará al Consejo Universitario lo que corresponda en un caso particular.

Las recomendaciones incluidas en los resultados que se derivan de los servicios de auditoría, se considerarán aceptadas si, transcurridos los plazos para presentar las discrepancias señaladas en el informe de auditoría, la autoridad universitaria no se pronuncia ni presenta objeciones a la Contraloría Universitaria y a la rectora o al rector o al Consejo Universitario, según corresponda.

No existe

ARTÍCULO 37. Definición e interrupción de plazos

La definición de los plazos y el momento y condiciones en que estos rigen se establecerán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Control Interno y en el Procedimiento de Comunicación de



	<p><u>Resultados, considerando las particularidades de la organización universitaria y, en especial, la conformación y funcionamiento de los órganos colegiados con carácter determinativo.</u></p> <p><u>La Contraloría Universitaria podrá aceptar una interrupción de los plazos establecidos en el trámite de comunicación y aceptación de resultados, cuando medien causas de fuerza mayor, casos fortuitos o una causa razonable, debidamente justificada, que imposibiliten a los órganos y autoridades de la Administración universitaria el cumplimiento de las acciones en el plazo previsto.</u></p> <p><u>Para efectos de eventuales responsabilidades, mientras un asunto se encuentre en proceso de análisis en la Oficina de Contraloría Universitaria, el plazo de prescripción se interrumpe.</u></p>
<p>ARTÍCULO 19. Los resultados del trabajo de auditoría y la evidencia que lo respalda, tienen carácter confidencial y solo pueden ser mostrados por la Oficina de Contraloría Universitaria, parcial o totalmente, a las instancias correspondientes, al Consejo Universitario, al rector o a la rectora y a quienes tengan un derecho subjetivo o un interés legítimo que pueda resultar directamente afectado a raíz del estudio.</p> <p>Una vez comunicado el informe correspondiente y hasta la resolución</p>	<p>ARTÍCULO 38. Acceso a los resultados de auditoría o el asesoramiento</p> <p><u>Los resultados de auditoría y asesoramiento sobre materia de control interno serán de acceso público una vez que hayan sido considerados o aceptados por la autoridad correspondiente, en los plazos establecidos en el Procedimiento de Comunicación de Resultados y la Ley General de Control Interno, que regula este proceso. Entre la emisión del resultado y el plazo establecido para su trámite, la Contraloría Universitaria</u></p>



R-221-2018

Página 41 de 51

final del procedimiento administrativo, la información contenida en el expediente administrativo de auditoría sigue siendo confidencial, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos y las pruebas que consten en el expediente administrativo de auditoría, salvo en lo relativo a la identidad de las personas denunciadas.

El incumplimiento de lo anterior por parte del personal universitario, que por su condición tuviere acceso a la información, genera una responsabilidad administrativa que puede ser tramitada, según la normativa disciplinaria correspondiente.

ARTÍCULO 21. La Oficina de Contraloría Universitaria comunicará el resultado de su labor a una autoridad con competencia para atender las recomendaciones y tomar las decisiones del caso de manera oportuna. Además, cuando lo considere necesario, elevará el asunto a una autoridad de mayor nivel jerárquico.

puede informar sobre la referencia del resultado y la dependencia a que se le remitió y el aspecto tratado, en términos generales.

ARTÍCULO 19. Los resultados del trabajo de auditoría y la evidencia que lo respalda, tienen carácter confidencial y solo pueden ser mostrados por la Oficina de Contraloría Universitaria, parcial o totalmente, a las instancias correspondientes, al Consejo Universitario, al rector o a la rectora y a quienes tengan un derecho subjetivo o un interés legítimo que pueda resultar directamente afectado a raíz del estudio.

ARTÍCULO 39. Confidencialidad de los informes de responsabilidad

Los resultados y la demás información contenida en el expediente administrativo de auditoría, que pueda originar la apertura de un procedimiento administrativo, serán confidenciales hasta la resolución final del procedimiento administrativo. Pueden ser



R-221-2018

Página 42 de 51

<p>Una vez comunicado el informe correspondiente y hasta la resolución final del procedimiento administrativo, la información contenida en el expediente administrativo de auditoría sigue siendo confidencial, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos y las pruebas que consten en el expediente administrativo de auditoría, salvo en lo relativo a la identidad de las personas denunciadas.</p> <p>El incumplimiento de lo anterior por parte del personal universitario, que por su condición tuviere acceso a la información, genera una responsabilidad administrativa que puede ser tramitada, según la normativa disciplinaria correspondiente.</p>	<p>entregados por la Contraloría Universitaria a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) a las dependencias que les corresponda conocer sobre la eventual responsabilidad. b) al Consejo Universitario. c) al rector o a la rectora. d) a quienes tengan un derecho subjetivo o un interés legítimo que pueda resultar directamente afectado a raíz del estudio, esto una vez que el informe haya sido aceptado por la autoridad correspondiente o venzan los plazos para presentar discrepancias.
<p>No existe</p>	<p>ARTÍCULO 40. Procedimiento de Comunicación de Resultados</p> <p>La Contraloría Universitaria mantendrá un procedimiento para la comunicación de resultados que al menos contendrá los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Instrumentos para la comunicación de resultados. b) Trámite para la comunicación de resultados. c) Mecanismos para contrastar los



2018

Las Universidades Públicas por la Avanzada, la Regionalización y los Derechos Humanos



	<p>resultados con los auditados.</p> <p>d) Emisión y entrega de los resultados definitivos.</p> <p>e) Aceptación de las recomendaciones o planteamiento de las discrepancias.</p> <p>f) Interrupción de plazos.</p> <p>g) Seguimiento preliminar de resultados.</p> <p><u>El Procedimiento de Comunicación de Resultados será aprobado por la contralora o el contralor, y deberá ser de conocimiento de la comunidad universitaria.</u></p>
<p>ARTÍCULO 7. Son funciones de la Oficina de Contraloría Universitaria:</p> <p>g) Dar seguimiento a las acciones derivadas de las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna y externa.</p>	<p>ARTÍCULO 41. Seguimiento de las recomendaciones</p> <p>La Contraloría Universitaria, como acción complementaria a la responsabilidad de los órganos y autoridades universitarias, dispondrá de un programa de seguimiento de las recomendaciones. <u>Para tal propósito, la Contraloría Universitaria, cuando estime conveniente, podrá solicitar, a la persona responsable de ejecutar las recomendaciones, o al órgano superior, referirse, por escrito y en detalle, al estado de su cumplimiento y las acciones y plazos para implementar las recomendaciones</u></p>



	<p><u>pendientes.</u></p> <p><u>Como parte de este programa, la Contraloría Universitaria, considerando la importancia relativa, nivel de riesgo y otros factores técnicos, definirá el alcance del seguimiento para cada resultado.</u></p>
	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p>
<p>ARTÍCULO 11. El personal universitario debe facilitar oportunamente la información, documentación y colaboración que requieran los auditores y las auditoras para cumplir con sus obligaciones. Como parte de esa ayuda, debe brindar:</p> <p>a) Los informes, opiniones o declaraciones sobre un asunto específico.</p> <p>b) Condiciones adecuadas de acceso, movilidad y asentamiento en las instalaciones.</p> <p>El incumplimiento injustificado de estas disposiciones, se considera falta grave, y genera una responsabilidad administrativa que se regir por la normativa interna de la Universidad de Costa Rica.</p> <p>Las personas jurídicas y físicas que no mantengan una relación laboral con la</p>	<p>ARTÍCULO 42. Deber general de apoyar la función de la auditoría interna</p> <p>Las personas que participen o se beneficien de los procesos y servicios universitarios, tienen el deber general de apoyar la función de auditoría interna, a saber:</p> <p>a) El personal universitario debe facilitar, oportunamente, la información, documentación y colaboración que requiera el personal de la auditoría para cumplir con sus obligaciones. Como parte de este apoyo, debe brindar:</p> <p>i. Los informes, opiniones o declaraciones sobre un asunto específico.</p> <p>ii. Facilitar información sobre las actividades y responsabilidades a su cargo dentro de un proceso</p>



R-221-2018

Página 45 de 51

Institución, que por cualquier título administren o custodien recursos públicos cuya responsabilidad subsiste para la Universidad de Costa Rica, deberán facilitar las labores de fiscalización por parte de la Oficina de Contraloría Universitaria.

El incumplimiento injustificado de este requerimiento será motivo para que la Universidad gestione las medidas administrativas o judiciales que correspondan.

específico en la organización universitaria.

- iii. Poner a disposición, para su examen y revisión, bienes, valores y demás elementos que requiera el personal de la auditoría dentro de las normas y procedimientos vigentes.

Para ello, la Oficina de Contraloría Universitaria definirá las condiciones y plazos razonables en que se requiera este apoyo.

El incumplimiento injustificado de estas disposiciones se considera falta grave, y generará una responsabilidad administrativa que se registrará por la normativa interna de la Universidad de Costa Rica.

- b) Las personas físicas y jurídicas que no mantengan una relación laboral con la Institución o no formen parte de la estructura organizativa universitaria, que por cualquier título administren o custodien recursos públicos provenientes del patrimonio de la Universidad de Costa Rica, deberán facilitar las labores de auditoría que realice la Oficina de Contraloría Universitaria.

El incumplimiento injustificado de este requerimiento será motivo para que la Universidad adopte las medidas



	<p>administrativas o judiciales que correspondan.</p> <p>c) <u>Las personas relacionadas con los procesos universitarios, sean estas estudiantes, usuarias de servicios, proveedoras y otras que participan y se benefician de la gestión universitaria.</u></p> <p><u>En casos específicos de obstrucción o falta de apoyo injustificado, serán evaluados y tramitados según el tipo de relación, la participación personal y las disposiciones vigentes.</u></p>
<p>ARTÍCULO 11. El personal universitario debe facilitar oportunamente la información, documentación y colaboración que requieran los auditores y las auditoras para cumplir con sus obligaciones. Como parte de esa ayuda, debe brindar:</p> <p>a) Los informes, opiniones o declaraciones sobre un asunto específico.</p> <p>b) Condiciones adecuadas de acceso, movilidad y asentamiento en las instalaciones.</p> <p>El incumplimiento injustificado de estas disposiciones, se considera falta grave, y genera una responsabilidad administrativa que se regir por la normativa interna de la Universidad de</p>	<p>ARTÍCULO 43. Deberes de las autoridades y órganos universitarios para apoyar la función de auditoría interna</p> <p>Las autoridades y órganos universitarios deben facilitar, oportunamente, la información, documentación y colaboración que requiera el personal de la auditoría para cumplir con sus obligaciones. Como parte de este apoyo, deben:</p> <p>a) Instruir al personal a su cargo para que atienda los requerimientos específicos del personal de auditoría.</p> <p>b) Establecer las condiciones adecuadas de acceso, movilidad y asentamiento en las instalaciones.</p> <p><u>Para ello, la Contraloría Universitaria definirá</u></p>



<p>Costa Rica.</p> <p>Las personas jurídicas y físicas que no mantengan una relación laboral con la Institución, que por cualquier título administren o custodien recursos públicos cuya responsabilidad subsiste para la Universidad de Costa Rica, deberán facilitar las labores de fiscalización por parte de la Oficina de Contraloría Universitaria.</p> <p>El incumplimiento injustificado de este requerimiento será motivo para que la Universidad gestione las medidas administrativas o judiciales que correspondan.</p>	<p><u>las condiciones y plazos razonables en que se requiera este apoyo, y considerará las situaciones particulares que le presenten las autoridades. En caso de alguna discrepancia, lo resolverá la rectora o el rector, y de persistir la situación, podrá ser canalizada al Consejo Universitario. En caso de que sea la persona que ocupa la Rectoría, la Contraloría Universitaria lo canalizará al Consejo universitario.</u></p> <p>El incumplimiento injustificado de estas disposiciones se considera falta grave, y genera una responsabilidad administrativa, que se regirá por la normativa interna de la Universidad de Costa Rica.</p>
<p>ARTÍCULO 36. Es deber de las autoridades y dependencias de la Institución y de las personas delegadas, de acuerdo con su grado de autoridad y competencia, considerar y aprovechar al máximo los resultados de la labor de la Oficina de Contraloría Universitaria.</p> <p>Además, deben informar por escrito a dicha Oficina sobre las disposiciones tomadas a raíz de las observaciones y recomendaciones recibidas o, en su defecto, las razones por las cuales no son de recibo. La Oficina de Contraloría Universitaria se pronunciará sobre las objeciones y, de considerarlo necesario, las elevará a las instancias correspondientes, siguiendo el trámite y los plazos establecidos para estos efectos y que se regulan en el proceso de comunicación de resultados.</p> <p>Cuando la Oficina de Contraloría Universitaria lo estime conveniente, elevará o informará al Consejo Universitario lo que corresponda en un</p>	<p>ARTÍCULO 44. Deberes de las autoridades y órganos universitarios respecto a los resultados de la auditoría interna</p> <p>Es deber de las autoridades <u>universitarias y las personas funcionarias</u>, de acuerdo con su nivel de jerarquía y competencia:</p> <p>a) <u>Atender, oportuna y diligentemente, sus responsabilidades en la comunicación de los resultados, definidos en este reglamento y en el procedimiento respectivo.</u></p> <p>b) <u>Aprovechar los resultados de la labor de la Oficina de Contraloría Universitaria, para lo cual deben considerar, aceptar, implementar y ejecutar las recomendaciones emitidas, según corresponda.</u></p>



R-221-2018
Página 48 de 51

<p>caso particular.</p>	
<p>ARTÍCULO 10. Los convenios y contratos que la Universidad realice con personas físicas y jurídicas, y en lo que concierne a la fiscalización de los recursos bajo la responsabilidad de la Universidad de Costa Rica, se debe establecer el mecanismo que permita facilitar el ejercicio de la función de la Oficina de Contraloría Universitaria.</p>	<p>ARTÍCULO 45. Convenios y contratos</p> <p>Los convenios, contratos e <u>instrumentos similares que la Universidad firme</u> con personas físicas y jurídicas, donde se comprometan recursos públicos o que, por otros motivos, se requieran los servicios de la auditoría, <u>deberán incluir una cláusula donde se establezca el mecanismo que permita</u> el ejercicio de la función de auditoría de la Oficina de Contraloría Universitaria.</p>
<p>ARTÍCULO 37. Cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios universitarios o las funcionarias universitarias, que, injustificadamente:</p> <p>a) Incumplan los deberes y las funciones establecidas en la normativa o asignadas por sus superiores, en materia de control interno.</p> <p>b) No atiendan las recomendaciones emitidas por la Oficina de Contraloría Universitaria.</p> <p>c) Obstaculicen o retrasen el cumplimiento del ejercicio de la función de auditoría interna; todo, de acuerdo con la normativa vigente.</p>	<p>ARTÍCULO 46. Responsabilidad administrativa y civil del personal universitario</p> <p>Cabrá responsabilidad administrativa y civil contra el personal universitario, que, injustificadamente:</p> <p>a) Incumpla los deberes y las funciones establecidas en la normativa o asignadas por sus superiores, en materia de control interno <u>y, propiamente, en lo que respecta a facilitar las labores de la auditoría interna.</u></p> <p>b) <u>Debilita con sus acciones el sistema de control interno u omite las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo.</u></p>



<p>Las responsabilidades administrativas serán valoradas, de conformidad con la normativa institucional en materia disciplinaria.</p>	<p><u>según la normativa técnica aplicable.</u></p> <p>c) Obstaculice o retrase el cumplimiento del ejercicio de la función de auditoría interna; todo, de acuerdo con la normativa vigente.</p> <p>d) No atienda las recomendaciones emitidas por la Oficina de Contraloría Universitaria, <u>que, de acuerdo con las disposiciones vigentes, se encuentren consolidadas.</u></p> <p>Las responsabilidades administrativas y civiles serán valoradas, de conformidad con la normativa institucional en materia disciplinaria. <u>Lo anterior, sin detrimento de que, producto de los estudios de auditoría, se generen insumos para iniciar acciones de tipo penal, las cuales se canalizarán hacia los órganos y por los procedimientos correspondientes.</u></p>
<p>ARTÍCULO 39. La Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria establecerá las pautas y mecanismos de coordinación y comunicación necesarios entre esta y la Contraloría General de la República, las auditorías internas de las universidades estatales y, otras entidades públicas o privadas, que por sus fines o actividades permitan establecer lazos de colaboración mutua.</p> <p>Adicionalmente, la Oficina de Contraloría Universitaria, dentro de su ámbito de</p>	<p>ARTÍCULO 47. Relación con otros entes de control interno</p> <p><u>La persona que ocupe la Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria</u> establecerá las pautas y mecanismos de coordinación y comunicación necesarios entre esta y la Contraloría General de la República, las auditorías internas de las universidades estatales y otras entidades públicas o privadas, que, por sus fines o actividades, permitan <u>crear</u> lazos de</p>



<p>acción, podrá colaborar, cuando se le solicite, en los estudios que otras instituciones y la Contraloría General de la República realicen en el ejercicio de sus competencias de control o fiscalización constitucional y legalmente atribuidas. En el ejercicio de esa potestad, deberá informar, previamente al Consejo Universitario, sobre los términos en que se realizarán las colaboraciones.</p>	<p>colaboración mutua.</p> <p>Adicionalmente, la Oficina de Contraloría Universitaria, dentro de su ámbito de acción, podrá colaborar (cuando se le solicite), en los estudios que otras instituciones y la Contraloría General de la República realicen, en el ejercicio de sus competencias de control o fiscalización constitucional y legalmente atribuidas. En el ejercicio de esa potestad, deberá informar al Consejo Universitario sobre los términos en que se <u>efectuarán</u> las colaboraciones.</p>
<p>ARTÍCULO 41. La Oficina de Contraloría Universitaria puede ejercer cualquier atribución o potestad, no incluida en este reglamento, que le otorgue el Consejo Universitario, para facilitar el cumplimiento de su labor.</p>	<p>ARTÍCULO 48. Otras atribuciones o potestades</p> <p>La Oficina de Contraloría Universitaria puede ejercer, <u>dentro de su ámbito de acción</u>, cualquier atribución o potestad, no incluida en este reglamento, que le otorgue el Consejo Universitario, para facilitar el cumplimiento de su labor.</p>
<p>TRANSITORIO 1. La estructura organizativa de la Oficina de Contraloría Universitaria, al momento de la aprobación del presente reglamento, está descrita en el documento Manual de Organización de la Oficina de Contraloría.</p>	<p>Eliminado</p>
<p>TRANSITORIO 2. A partir de su publicación en <i>La Gaceta Universitaria</i>, el presente reglamento deroga el <i>Reglamento de la Oficina de Contraloría</i></p>	<p>ARTÍCULO 49. <u>Vigencia y derogatoria</u></p> <p><u>Este Reglamento rige a partir de su publicación en <i>La Gaceta Universitaria</i>, y</u></p>



R-221-2018

Página 51 de 51

<p><i>Universitaria</i>, aprobado por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 4023, artículo 7, del 19 de abril de 1994.</p>	<p><u>deroga el Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria, aprobado por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 5287, artículo 2, del 17 de setiembre de 2008.</u></p>
<p>TRANSITORIO 3. La persona que actualmente ocupa el puesto de Subcontralor se mantendrá con las condiciones en las que fue nombrada.</p>	<p>Eliminado</p>

2. Dar por cumplido el acuerdo de la sesión N.º 5933, artículo 4, punto N.º 3, del 29 de setiembre de 2015, en el cual se solicitó a la Oficina de Contraloría Universitaria incorporar modificaciones al *Procedimiento de Comunicación de Resultados*.

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

Dr. Henning Jensen Pennington
Rector



KCM

C: Dr. Rodrigo Carboni Méndez, Director, Consejo Universitario
Archivo